AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1241-2009. CUSCO

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el demandante, don

Lima, cinco de junio del dos mil nueve.

Wilbert Valderrama Condo; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el artículo 1º del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes; y ATENDIENDO: -----**PRIMERO**.- Que, el recurrente expresa como fundamentos que se está interpretando erróneamente el artículo 245 del Código Procesal Civil, al argumentar que el demandante no ha acreditado fecha cierta en la celebración del contrato al no contar su contrato privado de compraventa con firma legalizada ante notario público; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que el documento de compra venta se ha realizado ante el Juzgado de Paz del distrito de San Jerónimo, el cual ha intervenido por ausencia del notario público, de tal modo que dicho documento cuenta con fecha cierta; no habiéndose entonces valorado debidamente dicho medio probatorio. ------**SEGUNDO:** Que el recurrente denuncia como inaplicado el artículo 245 del Código Procesal Civil, norma que evidentemente es de naturaleza procesal y no de derecho material como exige el artículo 386 inciso 1° del precitado Código Adjetivo; asimismo, la fundamentación expuesta para sustentar dicha causal está referida a aspectos igualmente de carácter procesal y no sustantivos; por consiguiente, no puede calificarse positivamente esta denuncia. En consecuencia no se satisface los requisitos de fondo previstos en el artículo 388, inciso 2° del Código Procesal Civil; no habiendo lugar a admitir a trámite el presente recurso. ------Por las razones expuestas, y, en aplicación del artículo 392 del

mencionado cuerpo legal: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1241-2009. CUSCO

casación de fojas seiscientos cuarenta interpuesta por el abogado de don Wilbert Valderrama Condo; en los seguidos con doña Livia Aurora Chaparro Villagarcía y otra sobre tercería de propiedad; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal; sin condena de costas y costos por encontrarse exonerado del pago por dichos conceptos; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como vocal ponente el señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.
TAVARA CORDOVA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO

sg